

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 » 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 agosto 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 950.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de instancia de los Capitanes de Ingenieros don Luis Noreña Ferrer y D. Pedro Nieto Rincón, del cual resulta que, en 24 de noviembre de 1925, el Capitán de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer solicitó que se dictara una disposición aclaratoria del artículo 45 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925, en el sentido de que las Diputaciones provinciales puedan nombrar libremente para los destinos de Ingenieros al servicio de dichas Corporaciones, indistintamente, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros militares, conforme a lo ordenado por la Ley de 5 de agosto de 1893, que reconoce a los Ingenieros militares la competencia y derecho al libre ejercicio civil de la profesión, Real decreto de la

Presidencia de 28 de mayo de 1894, Real orden del mismo Centro de 7 de enero de 1900 y Reales órdenes de 9 de febrero de 1900, 28 de mayo de 1902, 27 de abril de 1922 y 3 de enero de 1924.

Visto el favorable informe del Jefe del Cuerpo de los solicitantes, a cuyo informe prestó su conformidad el Ministerio de la Guerra.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de la del Ministerio de la Guerra al de Fomento, acompañando las instancias de referencia, a fin de que emitiera el correspondiente informe.

Visto el de este último Departamento ministerial, en el que se manifestaba no procedía la modificación solicitada, y el dictamen del Consejo de Estado, en el cual, después de fundadas consideraciones, se propone proceda aclarar la legislación vigente en el sentido de que los Ingenieros militares se hallan capacitados para ejercer los cargos de Ingenieros Directores de carreteras a cargo de las Diputaciones provinciales, como asimismo de toda clase de caminos vecinales y municipales.

Considerando que es indudable la capacidad técnica de los Ingenieros militares para ser Ingenieros civiles, y la facultad que como tales tienen de ejercer su profesión fuera de la esfera oficial del Estado, ya que dichas capacidad y facultades han sido reconocidas por numerosas disposiciones, y siendo ello cierto y, por tanto, que los Ingenieros militares pueden, como Ingenieros civiles, intervenir en los estudios, proyectos y dirección de trabajos que les encomiendan los particulares y aun las Corporaciones ofi-

ciales, no lo es menos que su intervención se encuentra prohibida en cuanto afecta a la esfera oficial del Estado, el cual, para ese servicio, tiene un Cuerpo especializado y técnico, que es el de Ingenieros de Caminos, y no cabe olvidar que la actividad del Estado se desarrolla unas veces directamente, por sus órdenes propias, y otras por medio de las Corporaciones provinciales o municipales, que por delegación sustituyen al Estado en la ejecución de determinadas obras.

Considerando que, si bien las Diputaciones y Ayuntamientos pueden encomendar los estudios, proyectos y dirección de los trabajos y obras que emprenden, en virtud de sus funciones propias, indistintamente a los Ingenieros civiles o a los militares, no pueden, cuando se trata de trabajos y obras que dichas Corporaciones realizan por delegación del Estado o sustituyéndole en funciones que les tenga encomendadas, nombrar para los estudios, proyectos y dirección de dichos trabajos, otro personal técnico que el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pues, en definitiva, se trata de obras del Estado, ya se ejecuten por éste directamente o las realicen por delegación las Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Alto Cuerpo consultivo, de que procede aclarar la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las Diputaciones y Ayuntamientos pueden, indistintamente, designar Ingenieros civiles o militares para el estudio, proyecto y dirección de los trabajos y obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales pero no para aquellos otros que, aun ejecutados por dichas Corporaciones, obren éstas por delegación o sustituyendo al Estado, pues para ellos han de ser nombrados precisamente Ingenieros civiles, por afectar a la esfera oficial del Estado, significando, al mismo tiempo, que en el caso de que esos cargos no se soliciten por Ingenieros civiles, podrán ser nombrados para desempeñarlos Ingenieros militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1927. — Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Guerra, Gobernación y Fomento.

(Gaceta 4 agosto 1927).

Núm. 958.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aduanas en favor de que se dicte una disposición prohibiendo la importación del producto «Alazor» y de las «Flores de Cardo», que se utilizan como sustitutivos del azafrán con el nombre de «Azafrán pobre» y mezclados con el verdadero azafrán para adulterarlo:

Resultando que el Real decreto ley núm. 832, del 29 de abril último, en su artículo 1.º, exige un certificado fitopatológico y de calidad para

la exportación del azafrán, con cuyo requisito se impide que puedan exportarse con ese nombre otros productos:

Considerando que la producción del azafrán representa una industria importante en algunas regiones españolas, por lo que es de las más cualidades, evitándose la mezcla con otros que lo adulteren y le hagan desmerecer, lo que podría llegar incluso a desacreditar la producción española de azafrán,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Aduanas y de Sanidad y con lo dictaminado por la Sección de Aranceles de Consejo de la Economía Nacional se ha servido disponer: Que, a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, se prohíba la importación del producto «Alazor» y de las «Flores de cardo», que se utilizan como sustitutivos del azafrán, con el nombre de «Azafrán pobre» y mezclado con el verdadero azafrán para adulterarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de Economía Nacional.

(Gaceta 4 agosto 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitiendo un ejemplar de la obra titulada «Estudio sobre la aplicación de la partida doble a la Contabilidad provincial del Estado», de cuya obra son autores los Jefes del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado D. Pedro Pérez Caballero y D. Amancio Díaz del Riego, D. Bernado Revuelta Sangrador y D. Amancio Díaz del Riego:

Resultando que dicha obra se remite a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de abril último (*Gaceta del Estado* número 219), atendida la utilidad que, a juicio del mismo, puede tener la mencionada obra para las Diputaciones y para los Ayuntamientos a fin de que éste de la Gobernación pueda hacer sobre tal particular la declaración que considere conveniente:

Considerando que, como entiende el Ministerio de Hacienda, en la Real orden de que queda hecho mérito, los estudios contenidos en el apéndice de la obra de los Sres. Pérez Caballero, Revuelta Sangrador y Díaz del Riego, relativos a las relaciones entre la Hacienda del Estado y las Haciendas locales pueden tener particular interés para las Diputaciones y para los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver

que igualmente se declare de utilidad para las Corporaciones provinciales y municipales en general y muy especialmente para los funcionarios que constituyen el Cuerpo de Interventores de Administración local, la obra de los señores Pérez Caballero, Revuelta Sangrador y Díaz del Riego, titulada «Estudio sobre la aplicación de la partida doble a la Contabilidad provincial del Estado».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1927. Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 3 agosto 1297).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 935.

Ilmo. Sr.: Al publicarse la Real orden de 29 de marzo último, en que se reconoce la opción a los interesados para volver al uso del pergamino, como materia preferible para la confección de los títulos o diplomas académicos, por su mayor duración y otras ventajas, se han producido ante este Ministerio repetidas demandas de que se autorice el canje de los títulos que se expidieron en cartulina por los nuevos en vitela, siendo a cargo de quienes lo soliciten el pago de las cantidades que fija la citada Real orden.

El Real decreto de 27 de mayo de 1857, por el que se crearon, con carácter obligatorio, los diplomas en vitela, autorizó, en su artículo 12, el canje de los ya expedidos, previa su presentación, fijando los derechos que habrían de satisfacer por tal concepto.

Hoy, aunque por otras causas, la situación es análoga a la de entonces, por lo que es obligatorio atender tan justificada petición: ateniéndose para fijar los derechos de canje a un promedio de la escala establecida para el pago de los de timbre, según la clase de títulos, con lo que se dará satisfacción a una necesidad notoria, sin perjuicio para los intereses del Estado.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), ampliando la Real orden de 29 de marzo último, se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de un año, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán los actuales poseedores de títulos estampados en cartulina solicitar su canje por otro en vitela.

2.º Se fijan como derechos de canje para toda clase de títulos la cantidad de 10 pesetas.

3.º El canje se solicitará directamente de este Ministerio, por instancia reintegrada con póliza de 1.20 pesetas, a la que habrá de acompañarse el título a canjear y en papel de pagos al Estado, en el que el interesado hará constar, en la forma habitual, el objeto a que se destina, la cantidad fijada por derechos de canje.

Los solicitantes, como indemnización o pago del nuevo material, entregarán en la Habilitación de este Ministerio o remitirán a la misma, en cualquier forma, la cantidad de 12 pesetas en metálico. En la misma forma remitirán 15 pesetas, si el título es de Doctor.

Asimismo deberán hacer constar, en su instancia, el Centro académico o civil donde desean recoger el nuevo título; y

4.º Verificado el canje, el nuevo título, en el que se hará constar que se expide en sustitución del primitivo, con arreglo a las disposiciones de esta Real orden, se remitirá al centro académico de donde proceda, a fin de que sea éste registrado de nuevo y se tome nota de la anulación del primitivo. Cumplidas estas formalidades, el Centro de referencia lo remitirá al interesado por mediación de la autoridad civil o Centro académico que éste hubiera indicado, a cuyo efecto se consignará la debida diligencia al dorso del diploma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 3 agosto 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.850.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de Gallocanta me participa que el día 29 de julio último, fué recogida por el vecino de dicho pueblo Antonio Valleslín Visiedo, una burra de las señas siguientes; herrada, pelo cárdeno obscuro, alzada 1'13, lleva unarozadura en la pata izquierda y el vaso de la mano del mismo lado incompleto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y al que acredite ser su dueño le será entregada, previo pago de custodia y cuidado, todo de conformidad con lo dispuesto a lo que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1909.

Zaragoza, 8 de agosto de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior
y secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Higiene, con prac-

icas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más avisos que el presente.

Madrid, 27 de julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes deberán elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más avisos que el presente.

Madrid, 27 de julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 4 agosto 1927)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, dotadas con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas que fijan los presupuestos vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en los artículos 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 15 de julio de 1921:

1.ª Ser Profesor auxiliar o Ayudante numerario de Institutos y de la misma enseñanza Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910, y además los que acrediten las condiciones exigidas por el Real decreto de 11 de julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan en Madrid bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse ante el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio y el pliego de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(*Gaceta* 3 agosto 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar en propiedad las Secretarías de segunda categoría que se indican, los individuos que se mencionan, sin que la publicación de los respectivos nombramientos los convalide cuando hubieran recaído en la persona que carezca de las condiciones legales.

Madrid, 2 de agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Reina, don José María Soriano, caso 4.º

Idem de Barcelona: Castellet y Gornal, don Enrique Rull Mata, caso 4.º; Palou, D. Teodoro Piqueras Alegre, caso 4.º; Monteseny, D. Pascual Anfróns Arqués, caso 4.º

Idem de Burgos: Rojas, D. Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Vileña, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Santibáñez el Alto, D. Juan Pérez Martín, caso 4.º

Idem de Canarias: Tijarafe, D. Pedro Pérez Castro, caso 4.º

Idem de Cuenca: Portilla, D. Julio Charefol Herráiz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Girona: Garrigás, D. Francisco Sanja Monjo, caso 4.º; Viladoja, D. Francisco Sanja Monjo, caso 4.º

Idem de Granada: Gualchos, don Adolfo Méndez Gómez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Huesca: Valfarta, D. Francisco Sanpedro, caso 4.º

Idem de Lérida: Torrebeses, don José Bartolomé Secall, caso 4.º; Figóls de Orgañá, D. Cestino Puigercós Pité, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Logroño: Grávalos, D. Julio E. Viguera Monge, caso 4.º

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, don Miguel Bernal Sanz, opositor número 261.

Idem de Palencia: Villota del Duque, D. Plácido Tejedor Villegas, caso 4.º; Soto de Cerrato, D. Francisco Castro Sanpedro, caso 4.º; Arconada, D. Miguel Alonso Gómez caso 4.º

Idem de Salamanca: Pedrosillo el Ralo y Villaverde de Guareña, D. Santiago Apolinar Marcos Beluche, Real decreto de 6 de abril de 1927; Cabeznela de Salvatierra, D. Juan Agustín González García, caso 3.º; Colmenar de Montemayor, D. Eugenio Moreno Núñez, caso 4.º; Peña Caballera, D. Eugenio Moreno Núñez, caso 4.º

Idem de Soria: Nepas, D. Santiago Romero Mateos, caso 4.º; Cuevas de Ayllón, D. Enrique Alonso Bravo, Secretario de Losana, en la misma provincia; Villanueva de Gormaz, D. Miguel de Diego del Valle, Secretario de Aranta, en la misma provincia, D. Quirino Gagüe Martín, caso 1.º

Idem de Tarragona: Santa Oliva, D. José Prós Hugué, caso 4.º; Villaseca, D. Jaime Anaguera Castellví, caso 4.º

Idem de Ternel: Castellnou, D. Ricardo Morote Sanz, caso 4.º; Maicas, D. José Plou Aunés, caso 4.º

Idem de Valencia: Vallanca, D. José Ibáñez Esteban, caso 3.º

(Gaceta 3 agosto 1927.)

Núm. 4.857.

Aldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada la adquisición de varios géneros con destino a reponer el equipo de los acogidos en la Casa Amparo, se abre concurso por término de veinte días, para los que se crean intermedios puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, acompañadas de la cédula

personal y muestras y precios que se ofrezcan.

Dichas proposiciones deberán ir extendidas en papel de clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos, y en las muestras deberán especificarse, por medio de etiqueta, los precios y el nombre del autor de la proposición.

Los géneros que han de adquirirse son los siguientes:

1.000 metros de curado para sábanas.

1.000 metros de cuti para colchones.

400 metros de bayeta para refajos.

600 metros de francesilla para faldas.

500 metros de tela para vestidos de mujeres.

200 gorras de hombre.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente el referido concurso a la proposición o proposiciones que considere más ventajosas o desecharlas todas si así lo estimase conveniente, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio.

Zaragoza, 4 de agosto de 1927.—M. Allué Salvador.

Núm. 4.852.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas para la Academia general Militar, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal hasta la hora de las 12 del día 22 del mes actual, conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de agosto de 1927.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 4.853.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras de tendido de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal hasta la hora de las 12 del día 22 del mes actual, conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de agosto de 1927.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

SECCIÓN SEXTA

El Burgo de Ebro. N.º 4.522.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno durante el primer semestre de 1927.

Sesión del día 3 de enero de 1927.— Aprobar el acta de la anterior sesión.

Autorizar al Sindicato de riegos de este pueblo para efectuar en el monte Mejana de la Noria, punto del mojón, las obras necesarias para instalar una elevación de aguas.

Autorizar al Banco Zaragozano, como representante del Ayuntamiento en la capital, para obtener los datos necesarios al objeto de averiguar si este municipio tiene emitidas a su favor las inscripciones de propios que le pertenecen por la venta de sus montes.

Admitir la dimisión que tiene presentada el Guarda municipal Celestino Beltrán, nombrar un interino mediante concurso por quince días y comunicar la vacante a la Junta Clasificadora de destinos públicos para su provisión en propiedad entre licenciados del Ejército.

Sesión del día 18 de enero.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Admitir la dimisión presentada por el encargado del Cementerio Manuel Andrés Martín, nombrando interinamente para desempeñar dicho cargo a Liborio Pío Laganga y que se comunique la vacante a la Junta Clasificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión en propiedad.

Nombrar Guarda municipal interino al aspirante Lino Peña Brailes soldado licenciado.

Conferir, con carácter provisional, interin se celebra concurso, a Vicente Mombiela López, el servicio de paso del río Ebro en pontón para el público, por fallecimiento de José Sorrosal Romanos que lo tenía adjudicado.

Sesión del día 2 de marzo.— Aprobar el acta anterior.

Que se interponga recurso contencioso-administrativo contra la aprobación dada por el Delegado de Hacienda al presupuesto municipal para 1927 eliminando el impuesto para arbitrio sobre rodaje.

Proceder al nombramiento de recaudador municipal por ser así conveniente al erario municipal en vez de recaudarse por administración como se venía haciendo.

Denegar la petición de venta de terreno sobrante de la vía pública solicitada por el vecino Germán Villuendas.

Sesión del 2 de abril.— Aprobar el acta de la anterior sesión.

Proceder a la apertura de pliego presentado en el concurso para el nombramiento de recaudador municipal, adjudicando el cargo al único presentado D. José Badía Pellicer.

Quedar enterado del fallo dictado por el tribunal económico-administrativo en el recurso interpuesto por la S. A. Tur Sucesores.

Aprobar un expediente para habilitar varios

suplementos de crédito en el presupuesto vigente.

Aprobar provisionalmente la cuenta municipal de ejercicio semestral 1926.

Aprobar la memoria presentada por el Secretario conforme dispone el artículo 1.º del reglamento de empleados municipales.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se eleja por persona competente un replanteo de línea límite de este término con el de Alfaro frente a la finca granja de San Juan de D. Jandro Palomar, al objeto de saber cuál es el exacto itinerario.

Sesión del día 2 de abril.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

No poder aceptar las condiciones propuestas por la Junta del Canal Imperial, en la sesión que tenía solicitada este Ayuntamiento agua para abastecer fuentes públicas.

Adherirse a la iniciativa del Ayuntamiento de Tortosa para que el Pantano del Ebro en proyecto se denomine de D. Manuel Lorenzo Pío como homenaje a éste su autor.

Aceptar la liquidación de débitos y créditos entre el Estado y este Ayuntamiento publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 93, del 20 actual.

Sesión del día 21 de mayo.— Aprobar el acta anterior.

Que se celebren las subastas de pastos y de los montes Mejana de las Cañas y la Panza quedando facultada la Comisión permanente para su cumplimiento.

Subvencionar en veinticinco pesetas a la comisión de fiestas celebradas el ocho de mayo actual por su cooperación con la música a la actividad religiosa que celebró el Ayuntamiento en la ermita de la Virgen de Zaragoza la Veneranda.

Aprobado este extracto de acuerdos del Ayuntamiento por la Comisión permanente en sesión de este día.

El Burgo de Ebro, a dos de julio de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, Francisco Escuin.— V.º B.º.— El Alcalde, Agustín Anadón.

Cosuenda.

La cobranza en su período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al ejercicio en curso tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan:

Día 29, de las 15 a las 19.

Día 30, de las 9 a las 12 y de las 15 a las 19.

Día 31, de las 9 a las 11.

Cosuenda, 6 de agosto de 1927.— El Alcalde, Joaquín Sanchez.

El Burgo de Ebro N.º 4.523.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del reparto de utilidades de este pueblo por el actual tendrá lugar en primer período los días 22 y 23 y en segundo período el día 30 de agosto actual en la Casa Consistorial y horas reglamentarias.

El Burgo de Ebro, 4 de agosto de 1927.— El Alcalde, Agustín Anadón.

Urrea de Jalón. N.º 4.814.

Durante los días 18 y 19 de los corrientes, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y horas de 9 a 12 de la mañana se cobrará el tercer trimestre del Repartimiento general del ejercicio actual. Lo que se hace saber a los contribuyentes en el mismo comprendidos, para que puedan hacer efectivos sus descubiertos y evitarse los correspondientes apremios.

Urrea de Jalón, a cinco de agosto de 1927.—El Alcalde, Daniel García.

Plasencia de Jalón. N.º 4.816.

Los días 16 por la tarde, de 3 a 7, y el día 17, de 9 a 12 de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general.

Plasencia de Jalón, 4 de agosto de 1927.—El Alcalde, Angel Casabona.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

En los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 36 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.844.

VAL ZAGANI, José; domiciliado últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de San Pablo de la misma, secretario de D. Manuel Serrano, a fin de ser oído en diligencias previas núm 219-1927 sobre malos tratos y lesiones a María Sancho.

Requisitorias.

En el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 514 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.851.

ESTRADA HERNÁNDEZ, Miguel; hijo de Juan y de Miguela, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión ebanista, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Levante, 14 (Barrio de Colón), procesado por el delito de atraco ocurrido el 23 de julio último, comparecerá en el término de 20 días, ante el Comandante de Infantería D. Lorenzo Alcázar Fortacin, Juez permanente de la 5.

Región, en el domicilio del Juzgado (Cuartel de Hernán Cortés).

Zaragoza, 7 de agosto de 1927. — El Comandante Juez Instructor, Lorenzo Monclús.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.862.

Zaragoza.—Pilar.

Don Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal Letrado del distrito del Pilar de esta capital, ejerciente de primera instancia del mismo por licencia del propietario;

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza o sección cuarta de autos de quiebra que se siguen en este Juzgado de la Sociedad «Alegria Hermanos» e instada por don Miguel León París, con el carácter de pobre, se ha señalado el plazo hasta el día primero de septiembre próximo para que los acreedores en dicha quiebra presenten a los Síndicos de la misma D. Pedro Monserrat, D. Simón Mora y D. Andrés Vera los títulos justificativos de sus créditos; y que para la celebración de la Junta de acreedores para el examen y reconocimiento de los créditos se ha señalado el día quince del mismo mes de septiembre y hora de las quince teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro.

Dado en Zaragoza, a dos de agosto de mil novecientos veintisiete. — A. de Castro D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 4.845.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar y ejerciente de primera instancia del mismo;

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a la herencia de una tal Flora Gracia Ramírez, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Parra, núm. 19, de sesenta y cinco años de edad, soltera, que falleció en el Hospital civil de esta ciudad el día trece de abril último, cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado, Secretaría del señor Calvo, dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a justificar en forma su derecho, todo lo cual tengo acordado en expediente de prevención de abintestato que se sigue por fallecimiento de dicha Flora Gracia, y que el presente es segundo llamamiento y con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos veintisiete.—Alfonso de Castro.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Ramón Galianas Gil, contra D.^a Josefa de Goenaga y D. Luis Paúl de Goenaga, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los bienes a que se refiere el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintidós de julio último, en su página ciento ochenta.

Las condiciones de la subasta que se anunciaron por medio del presente, serán las mismas que se determinan en el edicto a que antes se ha hecho mención, dándose aquí por reproducidas, señalándose para dicho acto el día veinte del actual, a las once de su mañana, teninedo lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal.

Dado en Zaragoza, a tres de agosto de mil novecientos veintisiete. — Juan de Hinojosa.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez

Núm. 4.840.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa núm. 152 de 1927, sobre delito contra la salud pública, se cita por la presente a Honorio San Martín Torrer, para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado para ser interrogado.

Zaragoza, 6 de agosto de 1927.—El Secretario, P. H., Secundino Artazos.

Núm. 4.843.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en la ejecutoria del sumario núm. 320-1922, por estafa, contra Justo Navarro Pomar, cuyo actual paradero se desconoce, habiendo tenido su último domicilio en Barcelona, se le hace saber que la Audiencia de esta capital dictó sentencia en la expresada causa, con fecha treinta de junio último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Justo Navarro Pomar como autor responsable, sin circunstancias, de un delito de estafa en cantidad inferior a cien pesetas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor; con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, durante igual tiempo; a que indemnice a Celso García cuarenta y seis pesetas, con el apremio personal equivalente caso de in-

solvencia, a razón de un día más de arresto por cada cinco pesetas que dejara de satisfacer, y pago de las costas procesales.

Aprobamos el auto de insolvencia consultado. Abonamos al procesado para el cumplimiento de la pena impuesta toda la prisión provisoria sufrida por esta causa por lo que declaramos cumplida dicha pena y apremio.

Y para que sirva de notificación en forma de dicho penado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a cinco de agosto de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Manuel Palomares

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.833.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a la honorable yacente del Excmo. Sr. D. Manuel Ferrer y Conde de TorreFlorida, para que el día veinte del actual, a las once, comparezca en este Juzgado sito Democracia, 62 duplicado, segundo, a testar la demanda de juicio verbal instada contra la misma por D. Mariano Gil Beltrán, en reclamación de quinientas pesetas: bajo el compromiso de que si no comparecen la presente personas a quien es con el referido carácter, oita, seguirá el juicio en su rebeldía y pagará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos veintisiete. — Sabino Bea.—P. H., José del Busto.

Núm. 4.818.

Calatayud.

D. Mariano Gaspar Lausín, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi distrito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En Calatayud, a uno de agosto de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Mariano Gaspar Lausín, Juez municipal suplente en funciones, ha dictado juicio verbal civil instado por D. José Lasheras y Riba, contra D. José María Riva Barrera, en su domicilio paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo Que ratificando el embargo practicado, condenar y condeno en su rebeldía a D. José María Riva Barrera a que pague a D. José Lasheras y Riba la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas reclamadas en este juicio y en las costas.

Y para que sirva de notificación en forma de dicho rebelde, D. José María Riba Barrera, comparece presente en Calatayud, a uno de agosto de mil novecientos veintisiete. — Mariano Gaspar.—D. S., Miguel Jiménez.